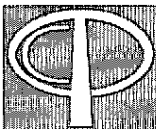




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0303/ 2012

Señor

PEDRO MIGUEL BERNAL VILLEGAS

Gerente General

Del Llano S.A.

pmb@delllano.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	1 de marzo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	132-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	1. Realización de ingresos. 2. Capitalización de intereses.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El Serrezuela contry club decretó en su asamblea del 2008 el cobro de una cuota de inversión de \$50.000 por cada asociado en forma permanente y no definió por cuánto tiempo se iba a cobrar. Esta cuota de inversión se cobra mensualmente al socio generando una factura junto con la cuota de sostenimiento del mes. La contrapartida de esta cuota va a una cuenta de aporte para inversión en el patrimonio del club.

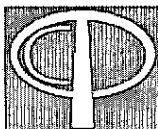
Durante todo el 2008 y hasta octubre de 2009 se contabilizó la cuota cada mes por cobrar a cada socio y al cobro se descontaba de su estado de cuenta.

Para el balance de Diciembre de 2009 la junta directiva decidió contabilizar en cuentas por cobrar socios corto plazo el valor de todas las cuotas que espera recaudar en 2009 y en cuentas por cobrar socio largo plazo el valor de todas las cuotas que espera recaudar en 2010. Vale la pena aclarar que las facturas para cobro a los socios por estos valores no se han generado y solo se generarán cada mes de la misma forma en que se ha venido haciendo desde que se decretó la cuota por parte de la asamblea. La junta dice que en la medida que la cobre la descontará del saldo por cobrar global y que si algún socio se retira hará los ajustes correspondientes en su momento. Es correcta esta contabilización de cuotas futuras no facturadas por el simple hecho de que estén decretadas por la asamblea?

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una segunda inquietud con respecto a otro tema. En Febrero del 2009 se entregaron en uso las nuevas instalaciones de las zonas húmedas del club y todos los socios hemos hecho uso de esas instalaciones durante todo el 2009. Para este mismo balance la junta consideró que la obra no estaba terminada y contabilizó todos los intereses del préstamo obtenido para esta obra en construcciones en curso. De hecho solo hasta diciembre de 2009 decidió activar la construcción que ya estaba terminada y en uso aduciendo que faltaban algunos ajustes en la obra. Es correcta esta contabilización de intereses al activo y no al gasto cuando la obra ya está terminada?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1 del Decreto 2649 de 1993 establece que la contabilidad se debe ceñir a los principios y normas que la regulan, de tal manera que le permita identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones del ente económico en forma clara, completa y fidedigna.

A su vez, el artículo 12 del citado Decreto expresa que *"Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables"*.

El artículo 47 del mismo ordenamiento dispone que *"El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados"*.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable".

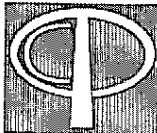
Por su parte, el artículo 48 (Ibíd) dispone que *"Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente"*.

La Contabilidad por causación reconoce un hecho en el momento en que nace la obligación frente a un tercero, o cuando nace el derecho exigible a favor del ente económico. Este principio está directamente relacionado con el principio de realización, en cuanto se afirma que solo se deben causar hechos realizados.

En este sentido, atendiendo el principio de realización, los hechos económicos deben reconocerse cuando pueda comprobarse que, como consecuencia de eventos pasados, el ente económico tendrá una entrada o salida de recursos. Por tanto, las cuotas deberán causarse en la medida en que surja para el ente económico el derecho de efectuar el cobro, es decir, con una periodicidad mensual.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En lo relacionado con la capitalización de intereses, es necesario citar el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993:

"Art. 64. Propiedades, planta y equipo. Las propiedades, planta y equipo, representan los activos tangibles adquiridos, construidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año.

El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente de la UPAC y ajustes por diferencia en cambio. (Subrayado fuera de texto)

(...) El valor histórico se debe incrementar con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo.

Por tanto, los intereses asociados con la adquisición o construcción de propiedades, planta y equipo se reconocen como un mayor valor del bien durante el período de adecuación o construcción y hasta que se encuentren en condiciones de utilización. En consecuencia, una vez terminada la obra, los cargos por intereses deben reconocerse como gastos del período.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP